

21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables que serán vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 17 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 180,11 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,04 por 100, en concepto de mermas, y el 37,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cuchillos no plegables de mesa, con mango y hoja de una sola pieza —«monobloc»—, forjados o laminados, de acero inoxidable 13 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 195,77 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 14,80 por 100, en concepto de mermas, y el 34,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 16 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 191,06 kilogramos de materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,10 por 100, en concepto de mermas, y el 44,10 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo), antes del último día del mes de enero siguiente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prórroga por Orden ministerial de 7 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6198 *ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 28 de mayo de 1980 y hasta el 30 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de perfiles de acero rápido y la exportación de fresas madre de cuchillas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6199 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de vidrio y polvos fluorescentes y la exportación de lámparas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, párrafo tercero, en la exportación del producto II, donde dice: «510,80 gramos de la mercancía 1.3», debe decir: «510,80 gramos de la mercancía 1.2».

6200

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de marzo de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,05	105,88
Billete pequeño (2)	101,03	105,88
1 dólar canadiense		
1 franco francés	83,76	87,32
1 libra esterlina	16,76	17,38
1 libra irlandesa (4)	184,07	190,97
1 franco suizo	151,62	157,30
100 francos belgas	54,50	56,54
1 marco alemán	208,69	216,52
100 liras italianas (3)	42,99	44,60
1 florín holandés	7,96	8,75
1 corona sueca (4)	39,24	40,71
1 corona danesa	17,47	18,22
1 corona noruega	12,74	13,28
1 marco finlandés (4)	16,94	17,66
100 chequinos austríacos	22,30	23,24
100 escudos portugueses (5)	609,32	635,22
100 yens japoneses	140,49	146,46
100 yens japoneses	42,34	43,65
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,53	15,14
100 francos CFA	33,62	34,66
1 cruzeiro	0,51	0,52
1 bolívar	23,45	24,17
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe raudita	29,62	30,53
1 dinar kuwaití	356,48	367,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de marzo de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

6201

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Ferrando Pla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.523, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Ferrando Pla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1980, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Rosina Monte Agustí, en nombre y representación de don José Ferrando Pla, contra la resolución de quince de abril de mil novecientos ochenta, dic-

tada en alzada por el Ministerio de Cultura, confirmatoria de la de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que denegó al recurrente la aprobación del proyecto de vivienda unifamiliar a edificar en la calle Marqués de Villena, de Segovia, las que anulamos por no conformes a derecho, y en su lugar declaramos que procede autorizarla siempre que se adapte a las Ordenanzas Municipales; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6202

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se convoca el premio nacional a la mejor labor de Difusión cultural realizada por librerías correspondiente al año 1982.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo), fue creado el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías ampliando el inicialmente existente, limitado al campo del libro infantil, para llegar a abarcar cuantas actividades culturales se realicen para el fomento de la lectura y la promoción del libro en general.

Dentro de esta tónica, y de acuerdo con las líneas de actuación del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, de promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del premio que tiene por objeto reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la difusión de la cultura.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, correspondiente al año 1982.

Art. 2.º Pueden optar a este premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural, a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 3.º Las instancias, a las que se acompañarán seis ejemplares de una Memoria detallada de la labor realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y habrán de entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía podrá recabar o realizar directamente información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Art. 4.º El plazo de presentación comenzarán a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 31 de mayo de 1982.

Art. 5.º Se otorgarán los siguientes premios:

- Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.

Art. 6.º Con independencia de los premios en metálico establecidos, las librerías galardonadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllas.

Art. 7.º Este premio podrá ser declarado desierto pero no fraccionado.

La presentación de Memorias y documentación anexa para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días, después del cierre de la convocatoria.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado tres representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Empresarios Libreros

de España; un autor, propuesto por la Asociación de Escritores y Artistas Españoles, y un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

Art. 9.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 10. La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido, en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de voto.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

Art. 11. En la valoración por el Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y de la difusión cultural a través de las librerías, se tendrá en cuenta:

La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas, y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

La edición de catálogos especializados y orientativos por temas o materias.

Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

La organización de ciclos de conferencias o charlas, en relación con actividades culturales a través del libro.

La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 12. El importe de este premio, y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04257/7.

Art. 13. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1982.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo), en lo que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.

BECCERIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

6203

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción entre Lenguas Españolas, 1982.

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), del Ministerio de Cultura, creó, junto a los ya existentes premios «Fray Luis de León» para traducción al castellano de obras escritas originalmente en lenguas no españolas, un premio de traducción entre lenguas españolas. Esta iniciativa responde a la conveniencia de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originalmente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con este premio el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción entre Lenguas Españolas correspondiente a 1982.

Art. 2.º Dicho premio se otorgará a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado o por Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción, previa conformidad, en estos casos, del autor de la traducción.

Art. 3.º Las instancias para participar en dicho premio deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, acompañadas de ocho ejemplares de la traducción, y ocho ejemplares o, en su caso, copias de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1982. Para subsanar defectos formales se concederá un plazo de veinticinco días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.